

2)

Vilca

121

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION

18 JUN 1919

MPS

687-D

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°.- Declárase necesaria la reforma de la Constitución Nacional en sus artículos 46 y 48 que deberán quedar re-dactados en la siguiente forma:

"Art. 46°.- El Senado se compondrá de dos senadores por
"cada provincia y dos por la Capital Federal
"elegidos directamente por el pueblo de las
"mismas a simple pluralidad de sufragios. Ca-
"da senador tendrá un voto.-

"Art. 48°.- Los senadores duran cuatro años en el ejer-
"cicio de su mandato y son reelegibles inde-
"finidamente; pero el Senado se renovará ca-
"da bienio.-

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Julio A. Roca

Sr. Presidente:

Para muchos cuando se proyecta la reforma de la constitución Nacional o provincial, es menester abundar en razones de orden jurídico, con antecedentes de otros países y generalmente debe estar avalado el proyecto por firma de prestigioso constitucionalista o maestro en derecho.

La revolución nacional que inspiró Perón el 17 de octubre, frente a la posibilidad que vio el pueblo de perder al líder de sus únicas conquistas sociales, ha permitido que lleguemos al parlamento nacional hombres de trabajo, sin antecedentes universitarios, sin títulos deslumbrantes de maestros del derecho, pero que en el ejercicio del derecho de vivir y aprender a vivir, con sacrificios y con penurias, observando a la vez los acontecimientos del país, durante años, hemos podido conformar una experiencia, no siempre demostrada por aquellos que sólo eran los señalados para proyectar reformas constitucionales y que la opinión pública en una de sus clases que más perjuicio han traído al país - la oligarquía intelectual y política - consideraba los padres de la patria.

La experiencia ha demostrado que el pensamiento inicial de los constituyentes, con referencia al problema que crea en la organización del país, la existencia y necesidad de una Cámara alta, no ha resultado en la práctica del ejercicio del gobierno, el elemento indispensable para el mantenimiento del régimen Federal. Es decir que para quienes el senado es la esencial en la representación de las provincias, no puede tomarse como esencial, también, que el mandato sea de 9 años y que la elección sea indirecta, por cuanto ya se ha visto que, en muchos casos, la elección de senadores crea conflictos, suscita luchas de pequeño alcance progresista y sí de muchos inconvenientes para la provincia afectada que ve como se olvidan de su progreso y de sus derechos.

Numerosos ejemplos tiene el país, de provincias que han tenido problemas de reelección o elección de senadores que han sido sacudidas en sus instituciones y un abandono de la solución de sus problemas ha sido el final de tantas, no siempre merecidas y justas aspiraciones.

El pueblo es soberano. Esa es para muchos en esta hora que vive el país, lo esencial de la democracia y lo indiscutido del derecho del pueblo. Que elija entonces, el pueblo sus representantes al senado de la Nación, que la forma de elegir, no ha de trastocar el régimen federal, ni el pensamiento de los constituyentes, ya que en aquella hora de la vida de la nación, el principio de la soberanía popular, en el ejercicio libre del derecho de elegir la mitad más uno sobre la mitad menos uno, no se tenía en cuenta, ni era institución fundamental en la vida de los pueblos.

El mandato de nueve años que fija actualmente el término de una representación otorgada por quienes no tienen esa vida constitucional y que en el transcurso del tiempo señalado, dejan de tener representación popular, es otro de los graves inconvenientes que la vida institucional del país ha señalado. Gobiernos de arraigo popular fueron "ahogados" por un Senado no a tono con las palpitaciones cívicas de la hora que vivía la nación en esos momentos.

Numerosos antecedentes existentes de reformas a la constitución en este aspecto para mi fundamental, en el futuro ejercicio de la democracia y el gobierno que debe ser de las mayorías populares con sus inquietudes y con un mandato que no tenga más duración que la del término de quien ha dado ese mandato. Agrego esos antecedentes a este proyecto y fundamento de reforma constitucional, como la contribución de un ciudadano modesto que ha comprobado, muchas veces, como resulta perjudicial para la vida del país el sistema actual.

JOSÉ EMILIO VISCA